

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 0284-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de enero de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y uno (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000214-2021-UNHEVAL-OAJ, del 30.NOV.2021, dirigido al Rector, remite el Informe N° 092-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 22.NOV.2021, con el que emite opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por la Dra. Jessye Mirtha Ramos García, contra la Resolución Rectoral N° 0654-2021-UNHEVAL; según lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Que, mediante Proveído N° 0342-2021-UNHEVAL-AL, se remite el expediente administrativo sobre el recurso de apelación interpuesto por la administrada Jessye Mirtha Ramos García contra la Resolución Rectoral N° 0654-2021-UNHEVAL, de fecha 03 de agosto de 2021.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 2.3. Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 39879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, a efectos de determinar cuál es la norma legal aplicable a la solicitud de la administrada, primero debemos determinar que al 09 de julio de 2014, fecha en la cual se publica la nueva Ley Universitaria, Ley 30220, la docente Dra. Jessye Mirtha Ramos García había cumplido 25 años de servicios al Estado, de acuerdo al siguiente detalle: De Acuerdo al Informe N° 0037-2020-UNHEVAL-HJCC/SUEYC, de fecha 02 de marzo de 2021, al 09 de julio de 2014, incluyendo los 4 años de formación profesional reconocido, la docente tenía 15 años con 9 meses. De acuerdo a lo señalado en su escrito de fecha 28 de marzo de 2021, teniendo en consideración la información proporcionada por la administrada y advirtiéndose la Resolución N° 0978-2008-UNHEVAL-R, de fecha 30 de setiembre de 2008, en la que se reconoce 12 años, 03 meses y 03 días de servicio al Estado y se acumula los años de servicios cumplidos al 09 de julio de 2014, la docente cumplió 22 años, 2 meses y 11 días, teniendo en consideración que al 09 de julio de 2014, la docente no ha cumplido los 25 años de servicio antes de la entrada en vigencia de la Nueva Ley Universitaria, por tanto, no corresponde aplicar lo dispuesto en el D. Leg. 276.
- 3.2. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior y teniendo en cuenta que mediante Ley N° 39879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, en su Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el presente año fiscal, a establecer mediante decreto supremo, los montos y/o fórmulas de cálculo de la compensación por Tiempo de Servicios-CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria; la cual en concordancia con lo establecido en el D. Supremo N° 341-2019-EF, publicada con fecha 22 de noviembre de 2019 Decreto Supremo que establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de docentes ordinarios de las universidades públicas, estableció en su artículo 2 la asignación por cumplir 25 años de servicios; SE CONCLUYE QUE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS TIENEN DERECHO A LOS BENEFICIOS MENCIONADOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO 2019 A PARTIR DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2019, ENTRE ELLOS EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR CUMPLIR 25 Y 30 AÑOS DE SERVICIOS; POR LO QUE LA NORMA APLICABLE A LA SOLICITUD DE LA ADMINISTRADA ES EL DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF.
- 3.3. Que, el artículo 2, inciso 2.1. del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre de 2019, estableció: "2.1. El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría de docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta"; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2.3 de la misma norma legal que precisa: "**Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública**", que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento, en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuenta desde su última reincorporación; en aplicación de la norma señalada se tiene que para que los docentes universitarios tengan derecho a la asignación económica al cumplir veinticinco (25) años de servicios y treinta (30) años de servicios, el docente universitario debe cumplir con los siguientes requisitos: a)

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0284-2022-UNHEVAL

-02-

- Los 25 años de servicio deben ser prestado a la universidad pública; b) Se computa desde su nombramiento; c) Cómputo del plazo se realiza por el tiempo de servicio efectivamente prestado en calidad de docente ordinario o nombrado; y e) En caso de desvinculación el plazo se computa desde su última.
3.4. Que, en el presente caso, se tiene del Informe Nº 037-2021-UNHEVAL HJCC/SUEYC, emitida por la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control, la administrada docente Jessye Mirtha Ramos García, ha sido nombrada el 15 de abril de 2008, y al 12 de marzo de 2021 ha acumulado 12 años, 10 meses y 28 días de servicio efectivamente prestado y sin interrupciones; no cumple con el tiempo de servicio de 25 años ni mucho menos de 30 años, para amparar su solicitud, consecuentemente, corresponde que se declare improcedente su pedido.
3.5. Asimismo, debe precisarse que a los años de servicios que tiene la administrada no puede acumularse los 4 años de servicios reconocidos por formación profesional, porque el D. Supremo Nº 341-2019-EF, en su artículo 2º, numeral 2.1, es clara al regular que se considera los periodos efectivamente trabajados como docente universitario en calidad de docente ordinario o nombrado.
3.6. Requisito de forma que debe cumplir el requisito de apelación: que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: 218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación... la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218.2 de la misma norma legal que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Por los fundamentos expuestos OPINA que se remita el informe al Consejo Universitario a efectos que dicho órgano colegiado declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por JESSYE MIRTHA RAMOS GARCIA, contra la Resolución Rectoral Nº 0654-2021-UNHEVAL, sobre la solicitud de asignación económica por cumplir 25 años de tiempo de servicio a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, docente adscrita a la Facultad de Obstetricia;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria Nº 04 de Consejo Universitario, del 29.DIC.2021, ante el informe legal y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el pleno acordó DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada JESSYE MIRTHA RAMOS GARCIA, contra la Resolución Rectoral Nº 0654-2021-UNHEVAL, de fecha 03 de agosto de 2021, que declaró improcedente su solicitud de asignación económica por cumplir 25 años de tiempo de servicio a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Nº 025-2022-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución Nº 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio Nº 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada JESSYE MIRTHA RAMOS GARCIA, contra la Resolución Rectoral Nº 0654-2021-UNHEVAL, de fecha 03 de agosto de 2021, que declaró improcedente su solicitud de asignación económica por cumplir 25 años de tiempo de servicio a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
2º NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Nº 092-2021-UNHEVAL-OAL/JCRM, del 22.NOV.2021, a la administrada JESSYE MIRTHA RAMOS GARCIA.
3º DAR A CONOCER la presente Resolución a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. GERMÁN A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

SECRETARIA GENERAL
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Reclorado VRAcad
VRInv-OAJ-OCI-Transparencia
DIGA-URH-UFEyC
Archivo

Lo que se inscribe a Ud. para su conocimiento y a los fines.